

COMODATO

MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN

CON

FUNDACION INTEGRAL

En Peñalolén, a 23.12.08, entre la **MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN**, representada legalmente por su Alcalde don **CLAUDIO ORREGO LARRAIN**, cédula nacional de identidad N° 9.404.352-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Grecia N° 8735, comuna de Peñalolen, por una parte y la **FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR (INTEGRA)**, Rol único tributario N° 70.574.900-0, representada por su Director Regional, Región Metropolitana Sur Oriente, don **RODRIGO LUIS CRIADO BESOAIN**, Cédula Nacional de Identidad N°12.241.786-7, ambos domiciliados para estos efectos en Darío Urzua 1813, Providencia, por la otra parte, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de Peñalolén es dueña del inmueble ubicado en Pasaje La Concepción N°6240, Villa La Concepción, Peñalolén, de una superficie aproximada de 810 metros cuadrados, graficado en plano adjunto que forma parte integrante del presente Decreto.

Los deslindes del inmueble son los siguientes:

Norte : casa habitación.
Sur : Pasaje La Concepción.
Oriente : calle Lautaro.
Poniente : calle Popayán.

La inscripción de dominio del inmueble rola a fojas 53.592, N° 55.276 del Registro de Propiedad del año 1986 correspondiente al Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

SEGUNDO: Por el presente instrumento y de conformidad a lo acordado por el Honorable Concejo Municipal de Peñalolén, en su Sesión Ordinaria N° 136 de fecha 06.11.08 y lo dispuesto por Decreto Alcaldicio N° 1300/8909 de fecha 23.12.08, don **CLAUDIO ORREGO LARRAIN**, en el carácter que comparece, viene en entregar en comodato el inmueble aludido en la cláusula precedente, graficado en plano adjunto, a la **FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR (INTEGRA)**, en cuya representación, don **RODRIGO LUIS CRIADO BESOAIN**, acepta y recibe en comodato parte del mencionado inmueble, que se destinará a Jardín Infantil y Sala Cuna, en los términos que pasan a exponerse en las cláusulas siguientes.

TERCERO: La finalidad del comodato será exclusivamente destinar el inmueble entregado a Jardín Infantil y Sala Cuna.

CUARTO: El presente contrato tendrá una vigencia de 5 años, renovables, sin perjuicio de la facultad del Municipio de poner término anticipado al mismo en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la comodataria.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Peñalolén podrá poner término al comodato en cualquier momento, cuando por razones de interés público o municipal seriere necesario, bastando el envío de un aviso escrito, dado con una anticipación de a lo menos 120 días corridos a la fecha de término.

QUINTO: La comodataria no podrá destinar el inmueble cedido en comodato a un fin distinto del señalado en la cláusula tercera precedente, ni ceder, arrendar, subarrendar o



traspasar a cualquier título el bien objeto del mismo, aún temporalmente, sin autorización expresa de la Municipalidad de Peñalolén.

SEXTO: Serán de cargo de la comodataria, todos los gastos de administración, conservación, mantenimiento, cuidado y reparación del bien objeto del comodato.

SEPTIMO: El bien objeto del comodato deberá ser mantenido por la beneficiaria en buen estado de conservación, habida consideración del desgaste natural derivado de su uso.
Todas las obras que se ejecuten en el terreno, quedarán automáticamente a beneficio municipal, una vez que concluya la vigencia del comodato, sin derecho a compensación o indemnización de ninguna especie.

OCTAVO: En caso que la Municipalidad constatare el incumplimiento por parte de la comodataria de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato respectivo, se podrá poner término inmediato al comodato, haciéndose exigible la restitución del inmueble.
En el evento de que la organización comodataria deje de existir o concurra alguna causal de término del comodato, las construcciones o edificaciones erigidas en los inmuebles quedarán a beneficio de la I. Municipalidad de Peñalolén, sin costo para ella.

NOVENO: La Dirección de Obras Municipales elaborará un acta entrega del inmueble en conjunto con la Dirección de Desarrollo Comunitario con la descripción de su estado material de conservación, documento que se entenderá formar parte integrante de este contrato.

DECIMO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan como domicilio la ciudad de Santiago y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO PRIMERO: La personería de doña **RODRIGO LUIS CRIADO BESOAIN** para representar a **FUNDACION INTEGRA**, consta en escritura publica de fecha 17.11.08 otorgada en la notaria de Santiago de doña Nancy de la Fuente.

La personería de don **CLAUDIO ORREGO LARRAIN** para representar a la **MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN**, consta de Sentencia de Proclamación del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 06 de diciembre de 2008 y Decreto Alcaldicio N° 171 de fecha 06 de diciembre de 2008.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato es suscrito en 4 ejemplares del mismo tenor y data quedando 2 en poder de cada parte.



RODRIGO LUIS CRIADO BESOAIN
DIRECTOR REGIONAL
FUNDACION INTEGRA - REGION METROPOLITANA SUR ORIENTE



CLAUDIO ORREGO LARRAIN
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN

